



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Sala Unitaria Civil Familia

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

Magistrado sustanciador

Pereira, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	66001-31-03-005-2019-00186-01 (1113)
ACCIONANTE:	JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA
ACCIONADO:	BANCO MUNDO MUJER S.A CASA PRINCIPAL DE LA AGENCIA BANCO MUNDO MUJER PEREIRA CENTRO
PROCEDENCIA:	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
TEMA:	DECLARA IMPEDIMENTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción popular, en la que interviene el señor **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**; sin embargo, existe una situación que hace que el suscrito deba separarse del conocimiento del asunto, en virtud de que considera se ha presentado una causal de impedimento.

En efecto, el pasado año 2019 fui notificado personalmente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de 18 quejas disciplinarias en mi contra, formuladas por el citado señor **ARIAS IDÁRRAGA** respecto de la actuación del suscrito dentro de varias acciones populares, de las cuales, 10 de ellas asumió su conocimiento la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y 5 de estas aún se encuentran en trámite ante esa Corporación bajo los radicados 11001010200020190185000, 11001010200020190197300, 11001010200020190199100, 11001010200020190269700 y 11001010200020190270700.

Dispone el ordinal 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, como causal de recusación para los funcionarios judiciales: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”*

En el presente asunto, se observan los condicionamientos que trae la norma: (i) Me hallo vinculado a las investigaciones, puesto que lo a mí notificado no son

diligencias preliminares, sino la apertura formal de la investigación y, (ii) los hechos objeto de la investigación son ajenos a este proceso.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, esta Magistratura declarará su impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y de conformidad con el artículo 144 CGP, ante la separación del conocimiento del asunto, este debe pasar a conocimiento del Magistrado que me siga en turno.

Así las cosas, el Magistrado titular de este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1º. DECLARARSE impedido para resolver el recurso de apelación interpuesto por **JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA**, en la acción popular con radicado número **66001-31-03-005-2019-00186-01**, por cuanto concurre la causal de impedimento prevista por el ordinal 7º del artículo 141 del C.G.P.

2º. REMÍTASE el expediente al Magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo, por lo expuesto en precedencia.

3º. Por Secretaría déjese las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

El Magistrado,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
22-03-2023

CESAR AUGUSTO GRACIA
LONDOÑO

Firmado Por:
Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217f26c22010272fd3ce83082093f88ae063c18e48856e50786ed4c685b6993d**

Documento generado en 21/03/2023 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>